

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

III JORNADA NOTARIAL DE CUYO

En Mendoza, entre los días 8 y 10 de diciembre tuvo lugar en la sede del Colegio local la III Jornada Notarial de Cuyo, con la participación de delegaciones de entidades de distintas demarcaciones.

Asistieron delegados de los colegios de Capital Federal, Entre Ríos, Corrientes y Córdoba, como así también de Mendoza, San Juan y San Luis.

A la delegación de Capital Federal le cupo destacada actuación en los temas en que intervino. En la comisión del tema I participaron los escribanos Héctor Jorge Rosso y Armando .J. Verni, quienes fueron designados miembros de la comisión redactora. En la del tema II intervinieron el consejero Agustín O. Braschi y los colegas Rolando P. Caravelli V Juan A. c, en la que el primero de los nombrados fue designado secretario de la mesa directiva de la comisión.

En el transcurso de la Jornada el consejero Braschi requirió, en nombre del Consejo Federal, la remisión a la Junta Ejecutiva de toda la jurisprudencia que se fuera sentando en materia de ley de sociedades comerciales.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

DESPACHOS APROBADOS

TEMA I El notariado en el mundo moderno. Expansión de la actividad de la administración pública en la contratación privada. El acto público notarial y su función esencial en la sociedad moderna y en el tráfico jurídico.

Considerando que:

I. En la actuación de los órganos administrativos y en la función notarial se dan características disímiles, señalamos: Que el notario es el profesional de derecho que ejerce una función pública autónoma, autenticadora, imparcial y asesora, dentro del ámbito del derecho privado, en virtud de la rogación. Da vivencia al derecho en la configuración de la voluntad de las partes y su responsabilidad es exclusivamente personal.

El funcionario administrativo, en cambio, es aquel que sin la exigencia de idoneidad jurídica, desempeña una función pública, subordinado jerárquicamente y con vista al interés de la administración, dentro del marco del derecho público. Aplica fórmulas rígidas y su actuación queda amparada por la responsabilidad del Estado.

II . Cuando la administración, no siendo parte en el negocio jurídico, arbitra un sistema en donde resulta impropia configuradora de la voluntad individual, y el funcionario administrativo actúa como fedante y/ o autorizante del acto: dados dos instrumentos configuradores de un mismo acto jurídico: 1) una escritura pública y 2) un documento público (instrumento administrativo), planteamos: ¿Tienen ambos idéntica virtualidad en cuanto a su sustancia? Entendemos que no.

Los negocios operativos de la función notarial dejan su impronta en el instrumento. Este posee una calidad específica y primigenia: autenticidad y fe pública, y un contenido ético: Justicia.

Por ello, la III Jornada Notarial de Cuyo propone:

Primero: Circunscribir el planteo a las realidades existentes en nuestro medio de actuación profesional, exigiéndonos una imagen fortalecida e incontaminada del notario y su función.

Segundo: No dejar de lado la figura tradicional del notario, enraizada profundamente en la conciencia de la sociedad, sin que esto signifique dejar de incorporar los evidentes valores que aporta la modernización, y

RECOMIENDA:

La revisión de la legislación tributaria, en cuanto afecte el normal desenvolvimiento de la función notarial.

TEMA II Sociedades comerciales. Leyes 19550 y 19666. a) Contenido y enfoques de la reforma. Comparación con la legislación anterior; b) La sociedad de responsabilidad limitada en la nueva legislación; c) Sociedades anónimas.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Realizado el estudio del temario referido, la III Jornada Notarial de Cuyo declara que:

1. La ley 19550, ha venido a satisfacer los reclamos de la doctrina, la jurisprudencia y la realidad socio - económica argentina contemporánea, mediante la creación de un ordenamiento integral para la materia.
2. El único instrumento idóneo para receptor inicialmente el acuerdo de voluntades que constituye las sociedades por acciones, es la escritura pública, tal como se desprende de la exégesis de la ley, de lo expuesto por la doctrina mayoritaria y de los fallos más recientes dictados por Tribunales de la Capital Federal, provincia de Tucumán y la provincia de San Juan.
3. Como consecuencia de la interpretación sistemática de la ley 19550 las normas del Derecho Comercial y supletoriamente las de Derecho Civil que estructuran la seguridad jurídica requerida por el legislador para el régimen formal de las sociedades por acciones, se considera obligatoria la escritura pública en toda modificación estatutaria.
4. Recomienda hacer extensiva la instrumentación por escritura pública de la constitución y modificación de los contratos en todos los tipos societarios.
5. Y por ello, propicia: La continuación del trabajo doctrinario notarial, como medio de coadyuvar a una mejor interpretación y aplicación de la ley, como corresponde a la actividad dinámica y creadora del notariado.

MESA REDONDA

Pagarés hipotecarios

Se debatió en mesa redonda el tema "Pagarés hipotecarios". Las conclusiones fueron las siguientes: "Dada la complejidad e importancia del tema esta comisión redactora y de acuerdo a las impresiones percibidas en la mesa redonda, entiende: 1º) Reiterar la urgente necesidad de una adecuada legislación específica que contemple en toda su amplitud el tema, fundamentalmente su naturaleza jurídica, nacimiento, circulación, extinción etcétera. 2º) Subrayar la imprescindible intervención notarial en todo lo relacionado a la circulación, extinción, etcétera del pagaré hipotecario recomendando la utilización de la cesión del crédito por escritura pública, para la transmisión de dicho instrumento, por la seguridad jurídica que la misma trae aparejada, como así también la formalización a través del documento notarial para la cancelación de la hipoteca cuando se hubiesen suscripto pagarés hipotecarios y de acuerdo al artículo 3202 del Código Civil. Finalmente solicitar de los distintos Colegios Notariales, auspicien por vía de sus cuerpos u órganos idóneos, el estudio de este instituto tan escuetamente legislado en el Código Civil"